

RES. 2050/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2020
(E. E. N° 2020-17-1-0004529, Ent. N° 3458/2020)**

VISTO: estos antecedentes remitidos por la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), relacionados con el acuerdo transaccional a celebrarse con la Sra. Patricia Varela;

RESULTANDO: 1) que con fecha 26 de diciembre de 2019, el funcionario Sergio Andrés Aguiar Nacimiento sufrió un accidente en ocasión de estar cumpliendo sus funciones, instalando fibra óptica al hogar, falleciendo como consecuencia del mismo el 2 de enero de 2020;

2) que de acuerdo a los antecedentes remitidos, Lara Alanis Aguiar Varela es la única heredera del Sr. Aguiar, representada en ejercicio de la patria potestad por su madre, Patricia Varela;

3) que la Sra. Patricia Varela propuso a la Administración, a modo de transacción extrajudicial, que se le abonara -por sí y en representación de su menor hija- una indemnización total por la muerte del Sr. Sergio Aguiar Nacimiento, de U\$S 35.000, declarando que de accederse a lo solicitado, no tendrían ella y su menor hija nada más que reclamar por ningún concepto;

4) que por Resolución de Directorio N° 879/20 de 24 de setiembre de 2020, se dispuso, *ad referendum* de la intervención preventiva de este Tribunal, aceptar la propuesta transaccional mencionada;

CONSIDERANDO: 1) que la transacción es un contrato por el cual, haciéndose recíprocas concesiones, terminan los contrayentes un litigio pendiente o precaven un litigio eventual (artículo 2147 del Código Civil);

2) que por Resolución, de fecha 18 de junio de 2008, en la redacción dada por el artículo 2 de la Resolución del 23 de diciembre de 2009, ambas del Tribunal de Cuentas, se dispuso que se deben remitir al mismo, para su intervención, todos los gastos emergentes de transacciones extrajudiciales y laudos arbitrales, cualquiera sea su monto;

3) que la transacción remitida no merece objeciones de índole legal y los aspectos que refieren a oportunidad o conveniencia de la misma, constituyen una cuestión de mérito cuya apreciación no encuadra en el ámbito de competencias de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto total de U\$\$ 35.000, previo control de su imputación con cargo al grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2) Comunicar al Contador Delegado; y
- 3) Devolver las actuaciones.

bf